

número 56.280, en el que son partes, de una, como demandante, don Jorge Beitia Baldajos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 13 de noviembre de 1987, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del mismo Ministerio de 22 de mayo de 1987 por la que se le denegaba al interesado la autorización para compatibilizar dos actividades, una en el sector público y otra en el privado.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Lidia Leiva Cavero, en nombre y representación de don Jorge Beitia Baldajos, contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 3 de noviembre de 1987 a que la demanda se contrac, declaramos que la resolución impugnada es conforme a Derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 15 de noviembre de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

## MINISTERIO DE CULTURA

**28276** REAL DECRETO 1428/1989, de 24 de noviembre, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, el inmueble sede del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (antiguo Ministerio de Fomento), sus pabellones anexos y la verja perimetral de cerramiento, sitos en el paseo de la Infanta Isabel, número 1, en Madrid.

El Ministerio de Educación y Ciencia, en 4 de junio de 1977, incoó expediente de declaración de monumento a favor del edificio del Ministerio de Fomento, actualmente Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en Madrid.

La tramitación del citado expediente, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria sexta, apartado 1, de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, se ha llevado a efecto según lo determinado en la Ley de 13 de mayo de 1933, del Patrimonio Artístico Nacional, Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º b), y 9.2 de la Ley 16/1985, corresponde al Ministerio de Cultura la incoación y tramitación del expediente, dado que el citado edificio está adscrito a un servicio público gestionado por la Administración del Estado a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria sexta, apartado 1, y artículos 6.º b), y 14.2 de la Ley 16/1985, y el artículo 15 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de noviembre de 1989.

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, el inmueble sede del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (antiguo Ministerio de Fomento), sus pabellones anexos y la verja perimetral de cerramientos, sitos en el paseo de la Infanta Isabel, número 1, en Madrid.

Art 2.º - En entorno afectado por la presente declaración comprende en su integridad la finca donde está ubicado el monumento con una superficie aproximada de 17.799,80 metros cuadrados, quedando delimitado de la forma siguiente: Al norte, con la calle Claudio Moyano; al suroeste, con el paseo de la Infanta Isabel; al sureste, con la calle Doctor

Velasco; al oeste, con el plaza del Emperador Carlos V, y al noroeste, con la calle Alfonso XII.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Real Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son las que constan en el plano y demás documentación que obran en el expediente de su razón.

Dado en Madrid a 24 de noviembre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JORGE SEMPLIN Y MAURA

**28277** ORDEN de 6 de noviembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 18.456, interpuesto por don Alberto Torres Pérez.

En el recurso contencioso-administrativo número 18.456, interpuesto al amparo de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, sobre protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, de la Audiencia Nacional, entre don Alberto Torres Pérez, en nombre de Comisiones Obreras, y la Administración General del Estado, ha recaído sentencia en 11 de mayo de 1989, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo entablado por don Alberto Torres Pérez, representado y defendido por el Letrado don Nicolás Sartorius Alvarez Bohórquez, contra la resolución del Ministerio de Cultura que, por silencio administrativo, denegó su petición de formar parte de la Comisión de Valoración de Méritos de los concursos para provisión de puestos de trabajo convocados por dicho Ministerio, debemos declarar y declaramos que dicho acto no vulnera los derechos fundamentales invocados en la forma en que lo han sido. Y condenamos en las costas al recurrente.»

En su virtud, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por la parte recurrente, que ha admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de noviembre de 1989.-P. D. (Orden de 17 de febrero), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**28278** ORDEN de 13 de noviembre de 1989 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada de Promoción con el carácter de benéfica la denominada Fundación «Paz y Socialismo».

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la Fundación «Paz y Socialismo» y,

Resultando que por don Miguel Galindo García y seis personas más se procedió a constituir una Fundación Cultural Privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Zaragoza don Pedro Payrós Aguirrezábal, el día 17 de febrero de 1989 posteriormente complementada por otras dos escrituras autorizadas la primera por el Notario de Madrid don Emilio Garrido Cerdá, el día 23 de junio de 1989 y la segunda por el Notario de Zaragoza don Pedro Payrós Aguirrezábal el día 29 de septiembre de 1989, fijándose su domicilio en Zaragoza, calle Pino, número 4, 1.º, 1-A.

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de 500.000 pesetas, aportadas por los Fundadores, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en Entidad bancaria a nombre de la Fundación; se especifica el objeto de la misma consistente en la promoción, organización, programación y gestión de toda clase de actividades tendentes al fomento y desarrollo del debate y los intercambios en pro de la paz, el socialismo, la cooperación, el mutuo conocimiento y la amistad entre los pueblos, mediante las formas e iniciativas siguientes: a) La edición y distribución de una revista periódica, de toda clase de publicaciones y audiovisuales, así como su reproducción propia o ajena, con sujeción a cuanto dispusiere la legislación vigente; b) la promoción y organización de encuentros, seminarios, conmemoraciones, actos y representaciones y cualesquiera otras manifestaciones relativas a los fines de la Fundación; c) Fomento